



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



|   |  |  |
|---|--|--|
| REGISTRO POSTAL                                       | IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX   | PERMISO<br>No IM10-0008                            |
| DIRECTOR RESPONSABLE                                  |  | TOMO CCXXVIII                                      |
| EL C. SECRETARIO<br>GENERAL DE GOBIERNO<br>DEL ESTADO | LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES<br>SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE<br>PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO | DURANGO, DGO.,<br>DOMINGO 18 DE<br>AGOSTO DE 2013. |
|   |  | <b>No. 66</b>                                      |

"2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

|                |  |         |
|----------------|--|---------|
| NOMBRAMIENTO.- | DE LA DIRECTORA DE ADMINISTRACION DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.  | PAG. 2  |
| ACUERDO.-      | DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BASICA PARA LA ATENCION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, QUE CELEBRA LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y EL ESTADO DE DURANGO. | PAG. 3  |
| REGLAMENTO.-   | DE LA LEY DE GESTION AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL.  | PAG. 16 |
| REGLAMENTO.-   | DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.   | PAG. 67 |

**LA C. LIC. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., A LOS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 27 INCISO B), FRACCIONES VI Y VIII; Y 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

## **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO,DGO.**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-**El presente Reglamento es de orden público y observanciageneral y tiene por objeto, regular las acciones de protección civil relativas a laprevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y de su entorno,asícomo elfuncionamientodelos servicios públicos y equipamiento estratégico,encasodedesastre.

**ARTÍCULO 2.-**Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento.- R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.
- II. Protección Civil.- Conjunto de principios y normas de conducta a observarpor la sociedad y las autoridades, en la prevención de las situaciones de alto riesgo o desastre y la salvaguarda y auxilio de personas y bienes y de suentorno.
- III. Consejo.- Consejo Municipal de Protección Civil.
- IV. Dirección.- Dirección Municipal de Protección Civil.
- V. Programa Municipal.- Programa que elabore la Dirección Municipal de Protección Civil con la opinión del Consejo.
- VI. Localidades.- Comunidades ubicadas en el medio rural del Municipio.

- VII. Prevención.- Conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar, el impactodestructivo de los siniestros sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente.
- VIII. Auxilio.- Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvarguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medioambiente.
- IX. Recuperación y Apoyo.- Contemplan las acciones encaminadas a organizar y llevar a cabo la reconstrucción y vuelta a la normalidad del entorno.
- X. Grupo Voluntario.- Organizaciones, asociaciones o instituciones, queprestan sus servicios en actividades de protección civil de manera solidaria, sin recibir remuneración alguna.
- XI. Reglamento.- Presente ordenamiento.
- XII. Sectores.- Al Público, social y privado de la sociedad.
- XIII. Alto Riesgo.- Inminente o probable ocurrencia de un desastre.
- XIV. Desastre.- Evento determinado en tiempo y espacio, en el cual la sociedad sufre un daño material o la pérdida de vidas humanas, de tal manera que laestructura social se desajuste y se impide el cumplimiento normal de lasactividades de la comunidad, afectándose el funcionamiento vital de la misma,así como el medio ambiente.
- XV. Sesiones.- Las reuniones del Consejo.
- XVI. Comisiones.- Las que determine el Consejo.
- XVII. Funciones.- Las responsabilidades de los titulares del Consejo.
- XVIII. Sistema Municipal.- Sistema Municipal de Protección Civil, cuya creación fueaprobada en Sesión Ordinaria de Cabildo el día 10 de Marzo de 1999,mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado deDurango, de fecha 1 de Abril de 1999.
- XIX. Programa Interno de Protección Civil.- Es un instrumento de Planeación y Operación que se circunscribe al ámbito de un Inmueble o instalación que previene y prepara a la Organización para responder Efectivamente ante la presencia de Riesgos que pudieran generar una Emergencia o Desastre dentro de su entorno.
- XX. Dictamen.-Autorización de las Medidas Básicas de Seguridad en materia de Protección Civil.

- XXI. Factibilidad.- Autorización y Revisión de proyectos de Ampliación, Remodelación, Incorporación y/o Construcción de Edificaciones e Instalaciones en el Municipio, siempre y cuando sea Facultad de la Dirección Municipal de Protección Civil.
- XXII. Visto Bueno.- Autorización del Programa Interno de Protección Civil.
- XXIII. Simulacro.- Entendidos estos como una Representación Imaginaria de la presencia de una Emergencia, mediante la Práctica de los Simulacros se fomenta en las personas la adopción de conductas de Autoprotección, Auto preparación y el Desarrollo de Actitudes de Prevención y por otra se pone a prueba la Capacidad de Respuesta de todas las Brigadas Integradas.

**ARTÍCULO 3.-** Es deber de toda persona física o moral:

- I. Informar a la Autoridad competente de cualquier alto riesgo o desastre que se presente.
- II. Cooperar con las Autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar, en caso de alto riesgo o desastre.
- III. Colaborar con las Autoridades del ayuntamiento para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 4.-** La aplicación del presente Reglamento corresponde a las autoridades municipales en términos de las Leyes y Reglamentos en materia de protección civil

**ARTÍCULO 5.-** La Dirección expedirá los Dictámenes, Factibilidades, Vistos Buenos o Resoluciones y deberán ser firmados por el Director de Protección Civil, o por quienes deban sustituirlo legalmente, y sin este requisito no surtirán efecto legal alguno.

**ARTÍCULO 6.-** En las acciones de Protección Civil, los medios de comunicación social deberán colaborar con las Autoridades competentes y con los habitantes, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna a la población.

## **CAPITULO II**

### **DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 7.-**El Programa Municipal de Protección Civil, es el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones del sector público, privado y social que permiten salvaguardar la integridad física, bienes y el entorno de la población ante posibles desastres en el ámbito de su competencia territorial.

**ARTÍCULO 8.-**Este Programa deberá constituir una de las acciones fundamentales que deberá desarrollar la Dirección y estará encuadrado dentro del Sistema Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 9.-**La Dirección Municipal de Protección Civil formulará el Proyecto del Programa Municipal con la opinión del Consejo, y lo someterá a la aprobación del Pleno del Honorable Cabildo, y una vez aprobado se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 10.-**Las políticas, lineamientos y estrategias que integren el Programa Municipal, serán obligatorias tanto para las personas físicas como morales que habiten, actúen o estén establecidas en el Municipio.

**ARTÍCULO 11.-**Este Programa deberá establecer una coordinación eficiente que evite duplicidad en las acciones y optimizar los medios y recursos disponibles, el grado de corresponsabilidad que en la materia debe tener el Estado.

**ARTÍCULO 12.-**El Programa Municipal se integrará de los siguientes Subprogramas:

- I. I De Prevención.
- II. II De Auxilio.
- III. III De Recuperación y Apoyo.

**ARTÍCULO 13.-**El desarrollo de las funciones que integran cada uno de los Subprogramas, se realizará de acuerdo con la clasificación de calamidades que puedan

Afectar a la jurisdicción correspondiente y que son de origen:

- I. Geológicos.- Se incluyen sismos, vulcanismos, deslizamiento y colapso de Suelo, hundimientos y agrietamientos.
- II. Hidrometeorológicos.- Comprende ciclones tropicales, inundaciones, nevadas, granizadas, lluvias torrenciales, temperaturas extremas, tormentas eléctricas, marcas de tempestad e Inversión térmica.
- III. Químico-Tecnológicos.- Incendios y explosiones, intoxicación por fugas de sustancias peligrosas y daños causados por radiaciones.
- IV. Sanitario-Ecológico.- Contaminación ambiental en todas sus modalidades, plagas, epidemias.
- V. Socio-Organizativos.- Accidentes aéreos, terrestres, fluviales, la interrupción o
- VI. Desperfectos en el suministro u operación de servicios públicos, problemas originados por las concentraciones masivas de población, actos de sabotaje y terrorismo.

**ARTÍCULO 14.-**El Subprograma de Prevención agrupará las acciones de protección civil, tendientes a evitar o mitigar los efectos o disminuir una ocurrencia de hechos de alto riesgo o desastre.

**ARTÍCULO 15.-**El Subprograma de Prevención deberá contemplar como mínimo Las siguientes acciones:

- I. Establecimiento de lineamientos generales para prevenir y enfrentar casos de alto riesgo y desastre.
- II. Elaboración del Atlas Municipal de Riesgos que incluya:
  - a).- Identificación de riesgos,
  - b).- Diseño de escenario de desastres (mapas).
  - c).- Sistema de monitoreo y detección de situaciones de emergencia.
  - d).- Señalización de afectabilidad en la población.
- III. Criterios para coordinar la participación social y la captación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, social y privado, en los casos de alto riesgo y desastre.

- IV. Integrar el inventario de recursos humanos y materiales existentes y disponibles para los casos de alto riesgo y desastre.
- V. Llevar el registro y directorio de todos los Integrantes del Consejo.
- VI. Revisión de los Reglamentos y Políticas del uso del suelo.
- VII. Planificación del crecimiento de los asentamientos humanos en las zonas de más alto riesgo.
- VIII. Reforzamiento de estructuras y mantenimiento de instalaciones de todo tipo.
- IX. Creación y mejoramiento de las vías de comunicación.
- X. Mejoramiento de los servicios públicos y equipamiento urbano.
- XI. Elaboración de manuales y realización de cursos de capacitación a personal involucrado en la materia y población en general.
- XII. Criterios y bases para la realización de simulacros.
- XIII. La política de comunicación social para la prevención de casos de alto riesgo o desastre.
- XIV. Los demás que sean necesarios para enfrentar adecuadamente una situación
- XV. De alto riesgo o desastre en la localidad.

**ARTÍCULO 16.-**El Subprograma de Auxilio contempla las acciones que corresponden a la intervención una vez que se ha presentado el desastre, con el propósito de rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente del Municipio.

**ARTÍCULO 17.-**El Subprograma de Auxilio deberá contener las siguientes funciones:

- I. Alertamiento.
- II. Evaluación de Daños.
- III. Plan de Emergencia.
- IV. Coordinación de Emergencia.
- V. Seguridad y Orden Público.
- VI. Búsqueda, Rescate y Asistencia.
- VII. Servicios Estratégicos, Equipamientos y Bienes.
- VIII. Salud (Atención Médica).
- IX. Aprovisionamiento.
- X. Comunicación Social.
- XI. Recuperación Inicial.

**ARTÍCULO 18.-**El subprograma de Recuperación y Apoyo establece las estrategias encaminadas a organizar y llevar a cabo la reconstrucción y vuelta a la normalidad del entorno, así como complementar mecanismos de control y evaluación que permitan mantener permanentemente operativo el Programa.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL Y DE LOS CONSEJOS DE LAS LOCALIDADES.**

**ARTÍCULO 19.-**El Consejo Municipal de Protección Civil, será el órgano de consulta y participación del Ayuntamiento en materia de protección civil.

**ARTÍCULO 20.-**El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinará las tareas y acciones del Ayuntamiento para integrar, reformar, concentrar y fomentar la participación activa y responsable de los sectores público, privado y social, en materia de prevención, auxilio y apoyo ante la eventualidad de un desastre.
- II. Constituirse en Sesión Permanente, en caso de producirse un alto riesgo o desastre a fin de sugerir las acciones que procedan.
- III. Formular la declaración de desastre.
- IV. Coordinar la elaboración de los proyectos relacionados con el Programa Municipal.
- V. Difundir y supervisar la ejecución de las acciones de protección civil.
- VI. Coordinar con las demás dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal para realizar las acciones de protección civil, que se estimen pertinentes.
- VII. Fomentar en la población una cultura sobre protección civil, para motivar en los momentos de alto riesgo o desastre, una respuesta eficaz, amplia, responsable y participativa.
- VIII. Convocar a las autoridades, organizaciones e instituciones de carácter social, público y privado, grupos voluntarios, brigadas vecinales y en general a



los habitantes del Municipio a participar en las acciones de auxilio en circunstancias de alto riesgo o desastre.

- IX. Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio y recuperación a la población en la eventualidad de un desastre.
- X. Informar oportunamente a la población, así como a la Autoridad Estatal correspondiente de una situación probable o inminente de alto riesgo o desastre, a efecto de que se tomen las medidas de protección civil adecuadas.
- XI. Vincular al Sistema Municipal de Protección Civil, con el Sistema Estatal y Nacional.
- XII. Promover las reformas e iniciativas de Ley, para establecer un marco jurídico adecuado a las acciones de prevención, auxilio y recuperación en caso de desastre.
- XIII. Crear un fondo para la atención de desastres.
- XIV. Constituir su Órgano Operativo que se denominará Dirección Municipal de Protección Civil y Comisiones necesarias para el cumplimiento de sus facultades.
- XV. Vigilar que las Autoridades y personal de la Administración Pública Municipal y organismos dependientes, presten la información y colaboración oportuna y adecuada a la Dirección Municipal de Protección Civil, para que se logren los objetivos previstos en el Acuerdo de su creación.
- XVI. Vigilar que los organismos privados y sociales cumplan con los compromisos concertados para su participación en el Sistema Municipal de Protección Civil.
- XVII. Asegurar el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares en que ocurra un desastre.
- XVIII. Ordenar la integración, coordinación y equipamiento de los grupos de respuesta frente a riesgos y desastres.
- XIX. Participar con otros municipios circunvecinos en la conformación de un Consejo Regional cuya zona se considere, por su desarrollo industrial, generador potencial de diversidad de riesgos.
- XX. Evaluar la situación de desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y en su caso solicitar el apoyo del Sistema Estatal de Protección Civil para la atención del evento.
- XXI. Promover la celebración de convenios de colaboración en materia de protección civil con el Centro Nacional de Prevención de Desastres e instituciones privadas.

XXII. Las demás que le otorgue el Presidente Municipal y las que le atribuyan las disposiciones legales y las reglamentarias.

**ARTÍCULO 21.-**Los Consejos de Protección Civil de las Localidades, son los órganos de consulta y participación, ubicados en las comunidades rurales del Municipio.

**ARTÍCULO 22.-**Los Consejos de Protección Civil de las Localidades, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano de consulta en la coordinación de las acciones de la ciudadanía para integrar, concertar e inducir las actividades de los diversos participantes interesados en la materia, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal.
- II. Fomentar la participación activa y responsable de todos los sectores y los habitantes de la Localidad, en la formulación y ejecución del programa de la misma.
- III. Constituirse en Sesión Permanente en caso de producirse un desastre, a fin de verificar la realización de las acciones que procedan.
- IV. Instalar y operar su unidad de protección civil de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- V. Formular y ejecutar el Programa de Protección Civil de las Localidades de conformidad con los lineamientos del Programa Municipal.
- VI. Las demás que les encomiende el Presidente Municipal, el Consejo y las que les atribuyan las disposiciones legales y las reglamentarias.

#### **CAPITULO IV**

##### **DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL Y DE LOS CONSEJOS DE LAS LOCALIDADES.**

**ARTÍCULO 23.-**El Consejo Municipal de Protección Civil estará constituido por:

- I. Un Presidente.- Que será el C. Presidente Municipal.
- II. Un Secretario Ejecutivo.- Que será el C. Secretario del Ayuntamiento.
- III. Un Secretario Técnico y tantos adjuntos como se requieran.

- IV. Por Consejeros, que serán:
  - 1. Los Directores de las Instituciones Educativas a nivel superior.
  - 2. Por un Representante.
    - a). De las Dependencias Federales, Estatales o Municipales, cuyas áreas de competencia se relacionan con las funciones y objetivos del Consejo;
    - b). De los clubes y otras instituciones al servicio de la comunidad, que determine el C. Presidente Municipal;
    - c). De cada uno de los Organismos de la Iniciativa Privada.
- V. Por las personas u organismos que por su iniciativa y méritos deseen servir a la comunidad, previa invitación del C. Presidente Municipal.

La Dirección Municipal de Protección Civil, estará integrada en forma similar a la del Consejo; pero en ella el Secretario Técnico del Consejo, será el Director.

**ARTÍCULO 24.-** Los Consejos de las Localidades estarán constituidos por:

- I. Los representantes de los sectores social, privado y público.
- II. De un Órgano Operativo que se denominará Unidad Local de Protección Civil integrado por:
  - a).- Un Presidente, que será el Jefe de la Junta o Jefe de Cuartel, que además fungirá como Presidente del Consejo.
  - b).- Un Jefe que será designado por el Jefe de la Junta o Jefe de Cuartel, que a su vez, será el Secretario Técnico del Consejo.
- III. Las comisiones necesarias en razón a las características propias de las Localidades.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.**

**ARTÍCULO 25.-** El Consejo se reunirá en comisiones o en pleno, a convocatoria de su Presidente.

**ARTÍCULO 26.-** Las sesiones del Pleno o de las Comisiones del Consejo, podrán ser Ordinarias, Extraordinarias o Permanentes.

**ARTÍCULO 27.-**El Consejo o sus Comisiones, se reunirán en Sesiones Ordinarias cuando menos cuatro veces al año, en Sesiones Extraordinarias, cuantas veces sea necesario y en Sesiones Permanentes cuando un fenómeno afecte al Municipio o parte de él y se declare la situación de desastre.

Las Sesiones Permanentes sólo podrán darse por concluidas cuando se considere que la zona de impacto, ha retornado a la normalidad.

**ARTÍCULO 28.-**El Consejo, de declararse en Sesión Permanente, previo análisis del diagnóstico y de la evaluación preliminar de daños, determinará el volumen y la clase de recursos que será necesario utilizar, así como el tipo de auxilio que deberá presentarse, para atender la emergencia y la capacidad de respuesta del Municipio, solicitando, en su caso, el apoyo del Sistema Estatal de Protección Civil para enfrentar el desastre.

**ARTÍCULO 29.-**Los Acuerdos del Consejo o de sus Comisiones, serán tomados por la mayoría de los miembros presentes; el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 30.-**Las Sesiones del Consejo, serán presididas por el Presidente del mismo, en sus ausencias por el Secretario Ejecutivo.

**ARTÍCULO 31.-**Los Acuerdos del Consejo se asentarán en un libro de actas.

**ARTÍCULO 32.-**En las Sesiones Ordinarias, se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum.
- II. Lectura y aprobación, del Orden del Día.
- III. Lectura, correcciones y en su caso, aprobación del Acta de la Sesión Anterior.
- IV. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Consejo o alguna de sus Comisiones.
- V. Asuntos en cartera.
- VI. Asuntos Generales.

**ARTÍCULO 33.-**Al plantearse alguna cuestión, el Presidente del Consejo preguntará si alguien desea tomar la palabra, en caso afirmativo, el Secretario Técnico del Consejo, abrirá un registro de quienes deseen hacerlo. Los miembros del Consejo o de las Comisiones harán uso de la palabra conforme al orden de registro. Si se considera suficientemente discutido el asunto se pasará a votación. En caso contrario se abrirá un nuevo registro de expositores, al terminar la exposición se efectuará la votación.

**ARTÍCULO 34.-**En los casos en que los miembros del Consejo o sus Comisiones consideren que el asunto es de obvia resolución, se podrán salvar los trámites anteriores, pero efectuando la votación.

**ARTÍCULO 35.-**Ningún miembro del Consejo o de sus Comisiones podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una moción de orden.

**ARTÍCULO 36.-**Habrá lugar a la moción de orden ante el Presidente del Consejo o de sus Comisiones:

- I. Cuando el expositor insista en tratar un asunto ya resuelto.
- II. Cuando el expositor se aleje del asunto que esté tratando.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 37.-**El Consejo, para el mejor desempeño de sus funciones, contará con las siguientes Comisiones, sin perjuicio del establecimiento de las que con posterioridad se consideren necesarias:

- I. Comisión de Salvamento.
- II. Comisión de Despensas.
- III. Comisión de Salud.
- IV. Comisión de Orden.
- V. Comisión de Albergues.

- VI. Comisión de Vehículos y Transporte.
- VII. Comisión de Comunicación.
- VIII. Comisión de Búsqueda, Rescate y Evacuación.
- IX. Otras.

**ARTICULO 38.-**Cada Comisión estará integrada por un Coordinador designado por el Consejo, a propuesta de su Presidente, así como un representante de la institución que tenga responsabilidad en el asunto de que se trate.

**ARTÍCULO 39.-**Las Comisiones del Consejo tendrán como obligación rendir por escrito dictamen de cada asunto que les turne el Pleno, en un término no mayor de treinta días, salvo los acordados previamente.

**ARTÍCULO 40.-**Ningún Acuerdo de las Comisiones tendrá carácter ejecutivo; todo dictamen de las Comisiones será sometido al Consejo.

**ARTÍCULO 41.-**Las Comisiones se reunirán con la periodicidad que se estime necesaria para el cumplimiento de las actividades encomendadas.

## **CAPITULO VII**

### **DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE, SECRETARIO EJECUTIVO Y SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO.**

**ARTICULO 42.-**Corresponde al Presidente del Consejo.

- I. Presidir las sesiones del Consejo.
- II. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos tomados por el Consejo.
- III. Convocar a Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Permanentes.
- IV. Autorizar el Orden del Día al que se sujetará la Sesión.
- V. Presentar a consideración del Consejo, el Programa Municipal de Protección Civil, sus correspondientes Subprogramas, Reformas o Adiciones.
- VI. Fomentar y hacer pública la declaración de emergencia en un desastre.

- VII. Instalar el centro de operaciones y vigilar el desarrollo de los trabajos correspondientes.
- VIII. Proveer al Consejo y la Dirección Municipal de Protección Civil de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- IX. Rendir un informe anual sobre los trabajos del Consejo y sus Comisiones.
- X. Someter a consideración del Consejo las reformas a este Reglamento.
- XI. Certificar las actas del Consejo.
- XII. Las demás funciones que deriven de éste y otros ordenamientos aplicables.

**ARTICULO 43.-**Corresponde al Secretario Ejecutivo.

- I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia de su Presidente.
- II. Firmar junto con el Presidente del Consejo, todos los Acuerdos y Resoluciones del propio Cuerpo Colegiado.
- III. Las demás que le sean conferidas por el Consejo o por su Presidente, o se deriven de éste y de otros ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 44.-** Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Preparar el Orden del Día de las sesiones del Consejo, declarar la existencia del Quórum Legal necesario para sesionar, dar fé de lo actuado en las sesiones y levantar las actas correspondientes.
- II. Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo o el Presidente del mismo.
- III. Dar cuenta de los requerimientos de la Dirección Municipal de Protección Civil y de la correspondencia.
- IV. Llevar el archivo del Consejo.
- V. Elaborar y mantener actualizados los directorios de integrantes del Consejo.
- VI. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de desastre.
- VII. Constar que se envíe a los miembros del Consejo las convocatorias a las sesiones.
- VIII. Llevar el seguimiento de los Acuerdos tomados por el Consejo.
- IX. Las demás que le sean conferidas por el Consejo o por su Presidente, o se deriven de éste y de otros ordenamientos aplicables.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS Y DE LAS BRIGADAS COMUNITARIAS.**

**ARTÍCULO 45.-**Los habitantes del Municipio podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente, las acciones de protección civil previstas en el Programa Municipal.

**ARTÍCULO 46.-**El Ayuntamiento fomentará la integración, capacitación y superación técnica de los grupos voluntarios y brigadas comunitarias del Municipio o Localidades.

**ARTÍCULO 47.-**Los grupos voluntarios deberán registrarse en la oficina que para tal efecto se haya determinado, dicho registro se acreditará mediante un certificado que otorgará la citada dependencia, en el cual se inscribirá el número correspondiente, el nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedican y descripción; este control se deberá revalidar anualmente.

**ARTÍCULO 48.-**El Consejo Municipal, el Ayuntamiento y las Localidades, promoverán la integración de Brigadas Comunitarias.

**ARTÍCULO 49.-**Los grupos voluntarios y las Brigadas Comunitarias del Municipio y las localidades, cooperarán en la difusión del Programa Municipal y se constituirán en Inspectores Honorarios, para velar por el debido cumplimiento de este Reglamento.

**ARTÍCULO 50.-**Son atribuciones de los Inspectores Honorarios:

- I. Informar sobre los inmuebles a que se refiere este Ordenamiento, que carezcan de señalización adecuada en materia de protección civil.
- II. Comunicar la presencia de una situación probable o inminente de alto riesgo o desastre, con el objeto de que el Consejo Municipal de Protección Civil, verifique la información y tomen las medidas que correspondan.
- III. Las demás que le confieren al Presidente Municipal y el Consejo. El cargo del Inspector Honorario será de servicio a la comunidad y se ejercerá de manera permanente y voluntaria, no percibirá remuneración alguna y en ningún



caso podrá aplicar sanciones, ni intervenir con carácter ejecutivo, en la aplicación de este Reglamento.

## **CAPITULO IX**

### **DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA**

**ARTÍCULO 51.-**El Presidente Municipal, como Presidente del Consejo, cuando presente un desastre, hará la declaración de emergencia a través de los medios de comunicación y de acuerdo a los criterios establecidos para tal efecto.

**ARTÍCULO 52.-**La declaratoria de emergencia deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del desastre.
- II. Zona y lugares específicos afectados.
- III. Determinación de las acciones que deberán ejecutar las Comisiones y personas involucradas en el Consejo, que coadyuvarán en el cumplimiento del Programa Municipal.
- IV. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo con el Programa Municipal.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE**

**ARTÍCULO 53.-** Se considera zona de desastre de nivel municipal, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, resulten suficientes los recursos municipales, y en consecuencia, no se requiera de la ayuda estatal o federal.

**ARTÍCULO 54.-**en el caso de que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, sean insuficientes los recursos municipales, requiriéndose en consecuencia de la ayuda del Gobierno Estatal o Federal, El Presidente Municipal, y Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, deberá solicitar al Gobernador del Estado que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre de aplicación de recursos del

Estado, a fin de que den inicio las acciones necesarias de auxilio, recuperación y vuelta a la normalidad, por conducto de la Dependencia Estatal competente;

**ARTÍCULO 55.-** El Presidente Municipal, y Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá emitir declaratoria de zona de desastre de Nivel municipal, previa evaluación de los daños causados por el siniestro o desastre que deberá realizar la Dirección, la que surtirá efectos desde el momento de su declaración y que comunicará de inmediato al Ayuntamiento para su conocimiento, enviándola para su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y difundirla a través de los medios de comunicación masiva.

En ausencia del Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento podrá realizar la declaratoria de zona de desastre.

**ARTÍCULO 56.-** La declaratoria de zona de desastre de nivel municipal hará mención expresa, entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca;
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones, servicios y sistemas afectados;
- III. Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y recuperación con las que se deba combatir el siniestro o desastre causado;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; y
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los Programas Municipales de la materia.

**ARTÍCULO 57.-** El Presidente Municipal o en su ausencia el Secretario del Ayuntamiento, una vez que la situación de zona de desastre de nivel municipal haya terminado, lo comunicará formalmente, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 55 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 58.-** Las medidas que el Gobierno Municipal podrá adoptar cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de nivel municipal, son las siguientes:

- I. Realizar visitas de inspección dentro de aquellos establecimientos o bienes de competencia municipal.

- II. Atención médica inmediata y gratuita;
- III. Alojamiento, alimentación y recreación;
- IV. Restablecimiento de los servicios públicos afectados;
- V. Suspensión temporal de las relaciones laborales, sin perjuicio para el trabajador;
- VI. Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad; y
- VII. Las demás que determine el Consejo de Protección Civil Municipal.

## **CAPITULO XI**

### **DE LA CAPACITACIÓN A LA POBLACIÓN**

**ARTÍCULO 59.-**El Consejo Municipal de Protección Civil, con intervención de las dependencias y entidades del sector público, organizaciones del sector privado y social, Coordinarán campañas permanentes de capacitación en materia de protección civil en el Municipio.

**ARTÍCULO 60.-** El Consejo promoverá ante la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Estado, programas en materia de protección civil, en las instituciones de Educación ubicada en el Municipio.

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 61.-** La Dirección tendrá como función proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección civil en el Municipio, así como el control operativo de las acciones que en dicha materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 62.-** La Dirección se integrará por:

- I. Un Director, que será nombrado por el Presidente Municipal;
- II. Los Departamentos operativos que sean necesarios; y

- III. El personal técnico, administrativo u operativo que sea necesario y que autorice el presupuesto respectivo.

Para ser Director Municipal de Protección Civil se deberá de cumplir con los requisitos que establece la Ley General de Protección Civil en su artículo 17.

**ARTÍCULO 63.-** Los establecimientos o bienes que son objeto de inspección, control o Vigilancia municipal son:

- a. Estaciones de servicio de gasolina y gas, transporte y venta de explosivos;
- b. Internados, asilos, conventos, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vocacionales, casas de asistencia, y demás edificaciones que sirvan como habitación colectiva, ya sea permanente o temporal;
- c. Oficinas de servicios públicos de la Administración Pública Municipal;
- d. Maquiladoras, lavanderías, fabricas, talleres, hieleras;
- e. Parques, plazas, instalaciones deportivas, albercas y balnearios municipales;
- f. Jardines de niños, guarderías, estancias infantiles, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
- g. Lienzos charros, circos o ferias eventuales;
- h. Industrias, almacén de distribución, fundición, bodegas existentes.
- i. Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
- j. Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
- k. Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;
- l. Anuncios panorámicos;
- m. Puesteros fijos, semifijos, mercados rodantes en donde se realice el comercio en la vía pública dentro de la ciudad;
- n. Trabajos que se realizan en alturas sin medidas de seguridad y prevención;
- ñ. Escuelas, colegios, academias, cafeterías, café internet;
- o. Clínicas, hospitales, laboratorios, bancos, embotelladoras;
- p. Restaurantes, centros nocturnos, salas de masaje;

- q. Tiendas departamentales, autoservicio, salones de fiestas; y
- r. Todos aquellos que deban ser considerados como de competencia municipal, y aquellos que sean de su competencia, derivada de los convenios de colaboración o coordinación.

**ARTÍCULO 64.-** Los dictámenes, factibilidades, visto bueno o resoluciones que emita la Dirección, podrán ser positivos o negativos, de conformidad con este Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 65.-** Los elementos de la Dirección portarán el uniforme, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio, los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la Autoridad Municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 66.-** Para que los Particulares o empresas públicas y privadas puedan ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil y simulacros, deberán contar con el registro expedido por la Dirección.

El registro será obligatorio y permitirá a los particulares o empresas referidas en el párrafo anterior, emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos de protección civil, el registro tendrá un costo anual de 50 salarios mínimos vigentes.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 67.-** Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución, las que dicte la Dirección de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables para proteger el interés público o evitar los riesgos, emergencias o desastres. Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán personalmente al interesado antes de su aplicación, de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 85, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

**ARTÍCULO 68.-** Las medidas de seguridad son las siguientes:

- I. La suspensión de trabajos y servicios;
- II. La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios, establecimientos o bienes;
- III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- IV. El aseguramiento y secuestro de objetos materiales;
- V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, bienes o inmuebles, construcciones, instalaciones u obras;
- VI. La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- VII. El auxilio de la fuerza pública;
- VIII. La emisión de mensajes de alerta;
- IX. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- X. Señalar los términos para la ejecución de lo ordenado; y
- XI. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencias o desastres.

**ARTÍCULO 69.-** Es obligación de quienes habiten, residan o transiten por el Municipio, prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo

Municipal de Protección Civil, ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no implique un perjuicio en su persona o en su patrimonio.

**ARTÍCULO 70.-** Cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 71.-** Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo, a la Dirección o a las autoridades de auxilio;

- II. Evitar el trasvase de gas fuera de la planta, ésto, a través del trasvase de auto tanque, decilindro doméstico a vehículos, y de tanque estacionario a cilindros menores, así como evitar el tener más de un tanque estacionario en un domicilio;
- III. Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la vigilancia debida a la Dirección; y
- IV. Cumplir todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Dirección.

**ARTÍCULO 72.-** En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos, Solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o flamables, deberá observarse lo siguiente:

- I. Al suscitarse el derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a la Dirección cubrir los gastos y demás erogaciones que generen, para reparar el daño causado;
- II. Queda prohibido derramar cualquier tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos, emergencias o desastres;
- III. Los propietarios de vehículos de carga de dichos materiales o sustancias, deberán proveer, a los trabajadores y conductores de los mismos, del equipo necesario para controlar una fuga o derrame;
- IV. Portar de manera visible y libre de toda suciedad, así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancia referidas, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo; y
- V. Portar la Hoja de Seguridad del material o sustancia transportada y la Guía de Respuesta, en caso de Emergencia correspondiente.

**ARTÍCULO 73.-** Los propietarios de vehículos que trasladen artículos, sustancias químicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos o cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente flamables o peligrosos, deberán sujetarse a lo establecido en las Leyes estatales y federales de la materia y a las disposiciones de este Reglamento.

**ARTÍCULO 74.-** Para la ejecución de acciones de salvamento y auxilio a la población, la Dirección se apoyará, según la magnitud y efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres, en las autoridades estatales y según la disponibilidad de éstas, en instituciones privadas, del sector social y Grupos Voluntarios de Protección Civil.

**ARTÍCULO 75.-** Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios o encargados procurarán facilitar el acceso a los Cuerpos de Rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las Autoridades de Protección Civil Municipal.

#### **CAPÍTULO XIV**

##### **DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL Y LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS**

**ARTÍCULO 76.-** El programa interno de protección civil se lleva a cabo en cada uno de los inmuebles para mitigar los riesgos y estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

**ARTÍCULO 77.-** Los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias y/o empresas, deberán contar con un programa interno de protección civil.

**ARTÍCULO 78.-** El programa interno de protección civil deberá ser elaborado, actualizado, operado y vigilado por la unidad interna de protección civil, la que podrá ser asesorada por una persona física o moral que cuente con el registro actualizado correspondiente, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 66 de este reglamento.

**ARTÍCULO 79.-** Los establecimientos contarán con Unidades Internas de Protección Civil, avaladas por la Dirección Municipal de Protección Civil, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:



- I. **CAPACITACIÓN:** El personal que integre las Unidades Internas deberá estar apropiadamente capacitado, mediante un programa específico de carácter técnico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización;
- II. **BRIGADAS:** Cada Unidad Interna deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios, de evacuación del inmueble, y de búsqueda y rescate, y/o Multifuncional, coordinadas por el jefe de piso y el Responsable del inmueble; y
- III. **SIMULACROS:** Las Unidades Internas deberán realizar ejercicios y simulacros, cuando menos tres veces al año en cada inmueble, entendidos aquéllos como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil.

**ARTÍCULO 80.-** Los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos, deben formar las Unidades Internas de Protección Civil, en su caso, con el personal que labore o habite en dicho establecimiento o bien, pudiendo contar con la participación de los vecinos de la zona donde se ubique el establecimiento o bien correspondiente, con el fin de desarrollar programas teórico-prácticos enfocados a prevenir y auxiliar en la comisión de una situación de riesgo, emergencia o desastre, para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar los simulacros en términos del presente ordenamiento.

Las relaciones laborales, civiles o de otra índole que se generen entre los establecimientos y sus Unidades Internas de Protección Civil, se sujetarán a la legislación correspondiente, sin que el Municipio concorra con alguna obligación o derecho en dicha relación.

**ARTÍCULO 81.-** Los Planes de Contingencias o Programas Internos deberán someterse a Consideración de la Dirección, la cual tendrá un plazo de 30 (treinta) días hábiles para notificar sobre la autorización o rechazo de la solicitud. En el caso de ser rechazado, deberán realizar las modificaciones en un plazo de 10 (diez) días hábiles y presentarlo de nueva cuenta para su revisión.

**ARTÍCULO 82.-** En los establecimientos o bienes señalados en este ordenamiento, se colocarán en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y

equiporeglamentario señalados en éste Reglamento por las normas oficiales mexicanas.

**ARTÍCULO 83.-** Los patrones, propietarios o representantes legales de los bienes o establecimientos, deberán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario de respuesta, así como solicitar la asesoría de la Dirección, tanto para su capacitación como para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias.

## **CAPITULO XV**

### **DE LAS INSPECCIONES**

**Artículo 84.-** Las Autoridades Municipales ejercerán las funciones de vigilancia e inspección que correspondan y aplicarán las sanciones que en este Ordenamiento se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras dependencias del Ejecutivo Federal y Estatal, los ordenamientos legales aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 85.-** Las inspecciones se ejecutarán en apego a las siguientes bases:

- I. El Inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la Autoridad que expida la orden y el nombre del Inspector comisionado.
- II. El Inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o su representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto le expida el Ayuntamiento y entregar copia legible de la orden de inspección.
- III. Los inspectores deberán practicar la visita, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden.
- IV. Al inicio de la visita de inspección, se deberá requerir al visitado, para que designe a dos personas que funjan como Testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio Inspector.

- V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas, en las que se expresará, lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, y de los testigos de asistencia.
- VI. El Inspector comunicará al visitado, si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el Reglamento, haciendo constaren el Acta que cuenta con cinco días hábiles para impugnarla por escrito ante el Ayuntamiento y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan.
- VII. Uno de los ejemplares legibles del Acta, quedará en poder de la persona con quien se entendi6 la diligencia, el original y la copia restante se entregarán al Ayuntamiento.

**ARTICULO 86.-**Transcurrido el plazo a que se refiere la Fracción VI del Artículo anterior, el Ayuntamiento calificará las actas dentro del término de tres días hábiles considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, en su caso, y dictará la resolución fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

## **CAPITULO XVI**

### **DE LAS NOTIFICACIONES**

**ARTÍCULO 87.-**La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las Autoridades del Ayuntamiento en términos de Reglamento, serán de carácter personal.

**ARTÍCULO 88.-**Cuando las personas a quien deba hacerse la notificación no se encontraren, se les dejará citatorio para que estén presentes en una hora determinada

Del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse se entenderá la diligencia con quien esté presente.

**ARTICULO 89.-**Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se entenderá la diligencia con quien se halle en el inmueble o con el vecino más próximo.

**ARTÍCULO 90.-**Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

## DE LAS INFRACCIONES

**ARTÍCULO 91.-** Se consideran conductas violatorias e infracciones a este Reglamento:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este reglamento;
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este reglamento;
- V. Realizar falsas alarmas o bromas que conlleve la alerta o acción de las autoridades de protección civil municipal;
- VI. No contar con lámparas de emergencia, detectores de humo, señalamientos, botiquín médico o listado de emergencia;
- VII. Contar con sistema eléctrico en malas condiciones o con cables expuestos;
- VIII. No contar con cintilla antiderrapante, punto de reunión o retardante de fuego;
- IX. No realizar prueba de hermeticidad;
- X. No contar con extintores o salidas de emergencias;
- XI. No realizar análisis de riesgo;
- XII. No contar con un programa interno de protección civil o plan de contingencias;
- XIII. Provocar un incidente de contingencia;
- XIV. No contar con equipo de seguridad personal;
- XV. Realizar trabajos en altura sin contar con equipo de protección;
- XVI. Realizar trabajos de demolición o construcción sin dictamen y sin medidas de Seguridad;
- XVII. Provocar un accidente laboral por falta de medidas de seguridad;
- XVIII. No contar con medidas de seguridad;
- XIX. No contar con unidad interna de protección civil;
- XX. No realizar simulacros en términos de este Reglamento; y
- XXI. Cualquier acción u omisión que contravengan lo dispuesto en este reglamento o disposiciones generales en materia de protección civil, diversas a lo establecido en las Fracciones anteriores.

## **CAPITULO XVII**

### **DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 92.**-La contravención a las disposiciones del presente Reglamento, dará lugar a la imposición de una sanción económica en los términos de este Capítulo.

**ARTÍCULO 93.**-El R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango a través de la Dirección Municipal de Protección Civil está facultada para imponer las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 94.**-Para la fijación de la sanción económica, que deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción concreta, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona, el daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

**ARTÍCULO 95.**-Para los efectos de este Reglamento serán responsables los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas, involucradas en las violaciones o disposiciones de observancia general en la materia.

**ARTÍCULO 96.**Las sanciones económicas y/o las cantidades por concepto de cobros, se consideran créditos fiscales, y serán cobrados mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución por la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 97.**-Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I. Amonestación
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos;
- III. Multa equivalente al monto de 25 a 600 días de salario mínimo vigente en la zona;

- IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

**ARTÍCULO 98.-** La amonestación consiste en la conminación verbal y/o por escrito que haga la autoridad a una persona física o moral para que cumpla en un tiempo determinado con una disposición determinada por la dirección.

**ARTÍCULO 99.-**En caso de reincidencia en las infracciones de este Reglamento, o cuando el infractor no acate las medidas que le hayan señalado, se le impondrá una multa del doble de la que le corresponda, lo anterior sin perjuicio de que además se ordene la clausura definitiva, la revocación de dictámenes, vistos buenos o factibilidades otorgadas.

**ARTÍCULO 100.-** El pago de la multa impuesta como sanción no crea derecho alguno, ni extingue las demás sanciones y no obliga a la autoridad municipal a otorgar la autorización, dictamen, visto bueno o factibilidad.

**ARTÍCULO 101.-**Las sanciones aplicables por las infracciones o conductas violatorias establecidas en el artículo 91 de este Reglamento, serán las siguientes:

- I. A quien incurra en los hechos establecidos de la fracción I a la IV se le sancionará con una multa dentro de los rangos de 100 a 300 días de smv.
- II. A quien incurra en los hechos establecidos de la fracción V a la XI se le sancionara con una multa dentro de los rangos de 25 a 40 días de smv.
- III. A quien incurra en los hechos establecidos de la fracción XII a la XXI se le sancionara con una multa dentro de los rangos de 50 a 300 días de smv.

## **CAPITULO XVIII**

### **DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 102.-**El Recurso de Inconformidad tiene por objeto, que el Ayuntamiento revoque o modifique las resoluciones administrativas que se reclamen.

**ARTÍCULO 103.-**Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativa municipal que presupongan la comisión de una infracción,

pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia administrativa o resuelvan un expediente, podrán interponer los recursos contemplados en el reglamento que le compete ante la autoridad administrativa municipal que emitió el acto que se impugna.

**ARTÍCULO 104.-**La interposición de los recursos ante las autoridades administrativas municipales, podrá ser optativa para el interesado antes de acudir al Juzgado Administrativo Municipal de Gómez Palacio, Durango.

**ARTÍCULO 105.-**El Juzgado Administrativo Municipal es el órgano jurisdiccional de control de la legalidad en el municipio de Gómez Palacio, Durango, y estará dotado de autonomía para dictar sus fallos. Conocerá y resolverá del recurso de inconformidad que promuevan los particulares en contra de actos y resoluciones emitidos por el Presidente Municipal y por las demás dependencias centralizadas y descentralizadas de la administración pública municipal, que afecten sus intereses jurídicos.

**ARTÍCULO 106.-**El Recurso de Inconformidad que se promueva ante el Juzgado Administrativo Municipal, procederá en contra de:

- I. Actos y resoluciones jurídico administrativos que el Presidente Municipal, titulares de las dependencias centralizadas y descentralizada, entidades de la administración pública dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares.
- II. Las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales municipales, en que se determine la existencia de una obligación fiscal en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación, nieguen la devolución de un ingreso indebidamente percibido o cualquier otra que cause agravio en materia fiscal.
- III. Los actos administrativos y fiscales que impliquen una negativa ficta, configurándose ésta cuando las instancias y peticiones que se formulen ante las autoridades municipales no sean en los plazos que la ley Orgánica del Municipio Libre de Durango y demás leyes o reglamentos municipales fijen.

**ARTÍCULO 107.-**El escrito del recurso de inconformidad deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes:

- I. Al conocimiento del acto o resolución por el afectado, cuando no exista notificación legalmente hecha.
- II. A la fecha en que haya surtido efectos la notificación del acto o resolución impugnada.
- III. A la fecha del vencimiento del plazo que la ley establezca para dar contestación a las peticiones de los particulares, tratándose de negativa ficta.

**ARTÍCULO 108.-**El escrito a través del cual se interponga el recurso de inconformidad deberá contener los siguientes requisitos:

- I. El nombre del recurrente o de quien promueva en su nombre.
- II. Domicilio en el municipio para recibir notificaciones, en caso de no hacerlo, las mismas y aun las de carácter personal se harán por estrados.
- III. Autoridad municipal que haya emitido el acto o dictado la resolución impugnada.
- IV. Acto o resolución que se impugne, indicando con claridad en qué consiste.
- V. Fecha en que el acto o resolución le fue notificado o tuvo conocimiento del mismo.
- VI. La exposición sucinta de los hechos y motivos de la inconformidad.
- VII. Los agravios que le cause el acto o resolución impugnada, en relación a lo dispuesto en este Reglamento.
- VIII. La relación de pruebas que ofrezca para justificar los hechos en que se apoya el recurso.
- IX. Las demás que dicte el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal.

**ARTÍCULO 109.-**El recurrente deberá acompañar a su escrito:

- I. Las copias necesarias del mismo y de sus anexos, para correrle traslado a cada una de las autoridades cuyo acto se recurre.
- II. Los documentos en que conste el acto o resolución impugnada, cuando los tenga a su disposición.
- III. Las pruebas documentales que ofrezca, en su caso.
- IV. Las demás que se dicten en el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal.





Con nuestro  
**TRABAJO**  
*logramos más*

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se abroga el Reglamento de Protección Civil del municipio de Gómez Palacio, estado de Durango, de fecha 10 de Septiembre de 2000.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**POR LO TANTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA PRESIDENCIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. CABILDO A LOS 15 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2013.**

*ROCÍO REBOLLO*

**LIC. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA  
PRESIDENTA MUNICIPAL**



**MVZ. JOSÉ IGNACIO AGUADO ESQUIVEL  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**

*[Handwritten signature of José Ignacio Aguado Esquivel]*